A tales efectos los contratos que a este respecto se establez-can deben presentarse en la Dirección Coneral de la Energia

para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constitu-yentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberán ser suministrados per la industría española en un 65 por 100 de su valor real, como minimo.

mánimo.

A tal efecto, en el plazo do tres meses la Empresa peticio naria presentará las relaciones de maquinacia nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1839, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como regulsito previo a la presentación en ol Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Duodécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspnodientes del Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernan do Benzo.

limo. Sr. Director general de la Emergia.

ORDEN de 14 de junio de 1573 por la que se otorga a la Compania «Gas Gerona, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de sus instalaciones.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Gerona, S. A., ha solicitado

Ilmo. Sr.: La Entidad Gas Gerona, S. A., ha solicitado las opertunat concesión y autorización administrativas, de acuerdo con lo previsto en el Regiamento del Servicio Público de Suministro de Gas, para la ampliación de sus instalaciones, constituyente en el establecimiento de una planta para suministro de aire propanado, que se inyectará en el actual gas de cracking, con objeto de cubrir las puntas de consumo invernales.

La planta tendrá una capacidad máxima de producción de 500 N metros cúbicos/hora de aire propanado, de un incercalorífico de 5.000 Kcel/N metros cúbicos, y está constituída por los siguientes elementos. Un tanque de almacenamiento de propano líquido, de 56.000 litros, capaz de contener 28.500 kilogramos de propano; un vaporizador capaz de 500 N metros cúbicos/hora; una estación mezcladora de propana y aire, compuesta de dos lineas, capaces cada una de 250 N metros cubicos/hora; un gasómetro tampón: equipos de regulación y mando, y los servicios de defensa contra incendios con sus instalaciones de agua y polvo seco, según proyecto. laciones de agua y polvo seco, según proyecto.

La capacidad máxima de produccion será de 500 N metres cúbicos/hora de aire propanado, de un poder calorífica de 5.000 Kcal/N metros cúbicos.

El presupuesto total de estas insiniaciones asciende a la cantidad de 1.869.100 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para neglinder a los avan-

ces tecnológicos en el campo del gas y legra abasidamientos más flexibles y seguros. A este fin, la procedencia de las materias básicas para la producción de gas y les sistemas de preducción y distribución del mismo deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Complidos los tramites reglamentarios en el especionie ins-

ruido al efecto. Esto Ministorio, a propuesta de la l'associda Cieneral de la Energia, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Gerona, S. A.» Commission administration para el servicio público de suministro de gaz, referido a la mayor capacidad que resulte de la archicción de las muchaciones, y, al propio tiempo, adiorizar el montaje de la nueva planta de aire propanado y elementos correspondientes antes mencionados.

La concesión y autorización anter error de apustadan a las condiciones siguientes:

Primera.—«Gas Gerona, S. A.», conditivirá en el plazo de un mes, una fianza por valor de 23 fis peachs, importe de 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado, conforme al artículo 8.º del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956. Dicha flauza se constituirá en la Caja General de Depositos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval tencario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreso 1773/1967, de 22 de julio

La fianza serà devuelta a «Cas Cerona, S. A.», en el mo-mento en que justifique imber terminade la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la മുത്തി

Segunda.—«Gas Gerona, S. A. hevara a cubo las instala-ciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las protucestas presentadas, debiando concerar las obras dentro del piazo de dos meses, contados a pretir de la fecha de la misma, debiendo estar tetalmotas terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

Tercora. Los centratos que se establezcan para el suministro de las materias basícas necesarias para la producción de gas deberan ser aprehados por el Ministerio de industria

Cuarta.--Las repovaciones que sean necesarius en de distribución como consecuencia de la mayor capacidad de producción deberan reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables. Quinta.—La determinacion de las tardas do aplicación del suministro de gas realizado por «Ca». Cercan, S. A.», se regira en tedo momento per las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Publico de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1958.

Soxta.—La presente concesión se oforga por el plazo que reste de vigencia a la concesión secual, durante el cual Gas Gerona, S. A.», queda autorizada para tievar a efecto la faticicación de gas mediante el ompleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el projecto presentado.

Sentima — Cas Gerona S. A.», acdas transferti la concesión

Séntima.—Gas Gerona, S. A.*, podre transferii la concosión morgada o enajener las obras de los instalaciones, previa autoración del Ministerio de Industria entendiéndose que quien te sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraidas por las clausulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedaran subsistentes.

Octava. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerora cuidará del exacto complimiento de las condiciones e hipuladas por esta Orden, quedando faccitada para antonizar aquettas modificaciones de detalle que e suttason realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalacio-

convenientes para la mejor ejecución de jas nuevas instalaciones, especialmente en orden a la sol e idad de las mismas. For lo que a la condición secunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habra de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energia de este Departamento. Novena - La presente concesión caoucará, previa declaración expresa de la nuema, de acuerdo con la dispuesto en el articulo 12 del Decreto de 27 de memo de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circumatorias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Gas Gasona, S. A.», de alguna o argunas de las condiciones numeradas primera y segunda bi. Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado

en la condición cuartu.

c) Si «Gas Gerona, S. A.», no deviere a cubo las instalaciones actorizadas de acuertio con las cláticas a covenidas

Sin embargo si por evolución de a tranica de producción de ses por utilizacion de diferentes primicas maiemas, o por curas cousas, no fusie adecuado e mentenimiento de alguna o algunas de las recalaciones estes de la presente Orden, Cas Gerona S. 5 - podre selicida del Ministerio de Industria:

Autorización para la maditicación o dearthaidh sin altera-

1 Automización para la medidicación o carración sin alterar las metantes condeciones de esta enclusión y con el mismo y azo de reversida que las instalaciones suscituídas, o bian,
2 El otargamiento de la correspondente concesión para las autores instalaciones, si por la importación de las inversis nesque las mismas supergran, no pulícias ablementum etapenacion económica adendo la aurorade el elimitado por musica para la caducidad de la procente concentra un opercion de económia sompre los decembros que el fisado pueda la presente concentra concentra son ser los decembros que el fisado pueda la presente concentra son pre los decembros que el fisado pueda la presente concentra son pre los decembros pre los decembros que el fisado pueda la presente con elementos cantidades. cambiados.

di Por introduccion de cualquite la ración o ampliación su materizada por el Ministério de huncida en la ejecución de los proyectos aprobados y que fecunan en el expediente a pare esta concesión sa reflere, salvanto las modificaciones precisas para que se cumplan las discosiciones vigentes.

el Por distrute per el concesionario de subvenciones, auximo o préstantes no autorizados expresamento por el Ministério de fretalismo.

do Industria.

Décima.—La prosente concosion se ritura sin perjuicio de tercero y dejando e salvo los intereses particulares.

Undécima.—1. La realización de la lagraderia básica y de dictalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ai istarse a le dispuesto en el Decreto 817/1983, de 4 de abril.

A tales efectos los contratos que a este respecto se esta biracan deben presentarse en la Dirección General de la Energia nara su aprobación.

para su aprobación.

Los materiales, maquinaria y defins elementos consti-tuyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las nostalaciones de que se trata deberán ser suministrados

por la industria española en un 90 por 130 de su valor real

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa peti-cionaria presentara las relaciones de maquinaria nacional, mix-ta y extranjera, debidamente valurada, que deberán ser apro-badas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobacion, solicitará los certificados de excepción provistos en el acticu-lo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1853, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presen-tación en el Ministerio de Comercio de las solicitades de impor-tación correspondientes

de Recipientes a Presión, Orden de 30 de dictembre de 1971 sobre instalaciones para gases licuados del petróleo con deposi-tos de 20 a 2.000 metros cúbicos, y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su concermiento y efectes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1973.--P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de la Energia

ORDEN de 18 de junio de 1973 por la que se pro rroga la reserva provisional a lavar del Estado para investigación de loda clase de sustancias mi-nerales, excluidos los hitrocarburos fluidos, dentro del perimetro denominado «Zona Huelva», com-prendida en las provincias de Huelva y Sevilia.

limo, Sr.: Por Orden ministerial de 14 de junto de 1971 («Boletin Oficial del Estado- de 8 de juliol, se reservó provisionalletin Oficial del Estado- de 8 de juliol, se reservó provisionalmente a favor del Estado para investigación de toda cóase de
sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluidos, el
área denominada. «Zona Huelvo», compromidia en las privato
cias de Huelva y Sevilla, encomendándose su investigación al
Instituto Geológico y Minero de España, y declarandose, en su
número cuarto, que quedaban subsistentes has reservas definitivas en ella enclavadas, su división en Blacase o lo relativo
a Organismos y Empresas privadas que tienen adjudicada su
respectiva investigación.

Próximo a finalizar el plazo concedido, se hace preciso prorrogar la validez de la reserva para que se continue la inves-

Proximo a finalizar el plazo concedido, se hace preciso pro-riogar la validez de la reserva para que se continúe la inves-tigación proyectada, y, en consecuencia, cumpidos los tráni-tes señalados por el artículo 151 del Reglamento General pa-ra el régimen de la Mineria, texto modificado por Decreto 1009/1988, de 2 de mayo, Este Ministerio, a propuesta de la Direccica General de Mi-nas, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Prorrogar la reserva provisional a favor det Estado, para investigación de toda clase de sustancias mingrales, excluidos los hidrocarburos flutios, denominada «7ona Huelva», comprendida en las provincias de Huelva y Sevuja, estanicida por Orden ministorial de 14 de junio de 1971 (•Ruleim Oficial del Estado» de 8 de julio), en los mismos tármicos que se especificaban en la aludida resolución:
- 2.º Esta prórroga entrará en vigo: a partir de la fecha del vencimiento de la reserva otorgeda par Orden ministerial de 14 de junio de 1971, y quodará tevantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que sa prorregue os forma explicita
- 3.º Sigue encomendada la investigación correspondiente del a. Sigue encomenciada la investigación començamente del área de reserva provisional al l'estructa Georgio: y Minera an España, quien dará cuenta, anualmente, da i hibor desarroda a la Dirección General de Minas, Asimismo, por la que respecta a las actividades en las zonas de neceva definitiva, se mantienen las disposiciones a que hece refrencia el contenido del número cuarto de la Orden ministerial de 14 de júnic de 1821.

Lo que comunico a V. I. para su macadiritante y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de junio de 1973.—P. D., et hydrsecrétamo, Fernando Benzo

Ilmo, Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pantevedro por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra hace saber que han sido carecelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y termino municipal.

2 166. Dos de mayo número 2. Serpentina, cobre y otros, 192. Cruces

2.168. Anites. Caolin. 15 Valga.

Lo que se hace público para general conocimiento, no de clarandose tranco y registrable el terreno comprendido en sus perimeiros por encontrarse dentro de la zona especial de re-serva a favor del Estudo para toda chase de sustancias mineserva a lavor dei Estado para toda Chale de Sustancias mine-raiez, menos carbón, radiactivos e hidracarburos el último, pu-blicada en el «Reletin Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971 y 24 de febrero de 1973 respectivamente. Pontevedra, 28 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Soccion de Minas, Jesús Fier-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1485/1973, de 7 de junio, por el que so declara de interés nacional la transformación en re-gadío de la zona regable del Porma, canal de la margen izquierda (primera parte).

En la provincia de León, y con la finalidad de intensificar En la provincia de León, y con la finalidad de intensificar y ampilar los regadios incluídos en la Comarca de Tierra do Campos, se han realizado los estudios de viabilidad correspondientes a los riegos del Porma en su margen izquierda, en la citada provincia, de los cuales han resultado unos indices técnicos y económicos favorables que han permitido seleccionar más parte importante de los mismos para su inclusión en el III Pian de Dezarrollo vigente, y cuya transformación puede lograrse en breve plazo a través de las medidas de tipo técnico y económico-social que complementen y estimulen la reforma estructural de las exulctaciones

estructural de las explotaciones.

Fara esta finalidad es necesario proceder a la revisión de los trabajos de concentración parcelaria en aquellas zonas donde ne estén ultimados, con el fin de adaptarlos a la nueva situación creada por la transformación en regadio. Con esta situación creada per la transformación en regadio. Con esta ectuación, complementuda con la capitalización de las explotaciones y mejora de la asistencia técnica, se podrá conseguir que las nuevas explotaciones tengan una orientación de tipo ganadero, dada la preparación que tienen los agricultores afectados, los que, al propio tiempo, han ofrecido su participación económica para anticipar la construcción del canal principal. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO.

Artículo primero, — Uno. Se declara de interés nacional, conforme à lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y la redistribución de la propledad rústica de la zona regable del Porma, canal de la margen izquienta, primera parte, en la provincia de León, para cuya transformación económico social se llevarán a cubo tedas las actuaciones que autoriza la men-

cionada Ley.

Des. Le rena regable a que se refiere la declaración de interés nacional contenida en el parrefo anterior, queda delimitada por la linea continua y cerrada que se describe a continuación:

Anud de derivación en el río Porma, canal de la margen izconsider de derivación en el río rotada, canal de la margen la-ducida hasta su terminación en el río Esla, prolongación de dicho canal una vez pasado el mencionado río hasta su cruco con el arroyo del Valle, esto último hasta su desembocadura en el arroyo Valdearcos, y por este segundo arroyo hasta su terminación en el río Esla, continúa por este río aguas arribas hista su confluencia con el Porma y por éste hasta el azud de designación primeramente citado. derivación primeramente citado.

La superficie total de la zona asi delimitada es de trece mil doscientas hectáreas, aproximadamente, de las que doce mil cien hectáreas son útiles regables, incluidas en los términos municipales de Ardón, Cabreros dei Rio. Campo de Villavidel. Corbilios de los Oteros, Cubilias de los Oteros, Fresno de la Vega, Mansilia Mayor, Mansilia de las Muias, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valdefresno, Vegas del Condado, Villaces, Villanueva de las Manzanns, Villasabariego y Villaturel. Artíquio segundo.—El lastituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tercero.—En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se constituirá la Comisión Técnica Mixta, de acuerdo con la establecido en el artículo ciento tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la cual preparará el Plan La superficie total de la zona asi delimitada es de trece mil